



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Juan David Ramírez Parra
INCIDENTADO	Fiscalía General de la Nación-Programa de protección a testigos
RADICADO	05001 31 05 018 2021 00124 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia proferida por la Sala Segunda de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín el 28 de mayo de 2021 se revocó la sentencia proferida por esta judicatura el 12 de abril del mismo año, tutelando los derechos del accionante, ordenando lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela emitido por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, y en su lugar en su lugar TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, a la seguridad personal y a la integridad física del señor JUAN DAVID RAMIREZ PARRA, y en consecuencia se ORDENA a la Dirección de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación que el término de 48 horas, siguientes a la notificación de la presente providencia, realice todas las acciones conducentes para la incorporación del accionante en el Programa de Protección y Asistencia a Testigos, Víctimas e Intervinientes en el proceso penal, y la consiguiente aplicación de medidas de protección acorde con sus necesidades, de manera que evite una eventual consumación fatal de las amenazas contra su integridad, hasta que se haya cumplido la finalidad de la protección y se configure una causal de desvinculación o exclusión, según lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.

No obstante, el accionante mediante memorial allegado a esta judicatura el 25 de marzo de 2022 manifestó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al señor HECTOR JAIRO LOPEZ LOPEZ, en calidad de director de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela referida, y en caso de no haberlo hecho, la cumplan e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

RESUELVE

REQUERIR al señor HECTOR JAIRO LOPEZ LOPEZ, en calidad de director de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela referida, y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI